

RADIO Y TELEVISIÓN MEXICANAS | CIRT

México D.F. a 29 de enero de 2016

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Presente.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el **“ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA.”** me permito expresar lo siguiente:

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2016 ENE 29 PM 2 32

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por Cueto

008855

EIFT16-4849

I. Disposiciones Generales:

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre **“CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA”**

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

[...]

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:

[...]

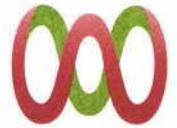
La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.

[...]

Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.

3
AM



[...]

De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.

En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.

[...]

De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.

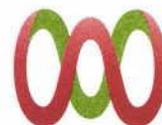
En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.

[...]

Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.





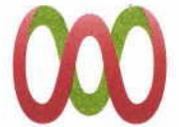
Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y **1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

5



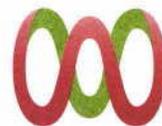
Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.

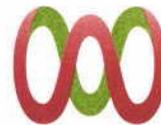
En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados de **“ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA.”** una posible afectación a los derechos de nuestros agremiados.

II. Opiniones en particular

Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Primero	Art. 2 / IV	Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue: “Canal Virtual: Número de identificación en los servicios de Televisión Digital Terrestre que tiene como función ordenar la presentación de los canales de programación de televisión en el receptor, independientemente de la frecuencia concesionada o asignada para realizar las transmisiones digitales con el que las



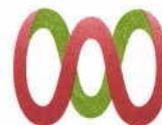
		audiencias podrán reconocerlo para tener acceso al Servicio de Radiodifusión, el cual se integra por el canal principal y sus números secundarios."
Primero	Art. 2 / VII	Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue: "Identidad: Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, arraigo, antigüedad y prelación originaria del otorgamiento de las concesiones entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias."
Primero	Art. 2 / XII	Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue: "Transmisiones Digitales: envío de señales de radiodifusión de televisión conforme al estándar de transmisión A/53 del ATSC, incluyendo sus mejoras y desarrollos, entre otros, el A/72, A/153, del mismo estándar."
Elija un elemento.		
Primero	Art. 4	Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue: "Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida que realicen Transmisiones Digitales sólo podrán hacer uso de Canales Virtuales previa asignación por parte del Instituto. Los Concesionarios propondrán los canales virtuales que son de su interés, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación. El Instituto deberá tomar en consideración la Identidad definida en el Artículo 2 Fracción VI de estos Lineamientos, con independencia de la fecha



		de presentación de las solicitudes para la asignación."
Primero	Art. 5	<p>Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"La asignación realizada por el Instituto para la utilización de un Canal Virtual tendrá un periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del Canal de Transmisión de Televisión que corresponda, y será prorrogado por el Instituto, de manera simultánea por medio del procedimiento de prórroga de la concesión."</p>
Segundo	Art. 6	<p>Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"El Instituto, por medio de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, asignará a todos los Concesionarios de Televisión Radiodifundida los Canales Virtuales que resulten necesarios para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el Servicio de Radiodifusión. A los equipos complementarios de zona de sombra siempre les será asignado el mismo Canal Virtual que a su estación principal correspondiente.</p> <p>Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida deberán utilizar el Canal Virtual asignado dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la asignación correspondiente."</p>
Segundo	Art. 7	<p>Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"El Instituto utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener para definir el Canal Virtual que asignará a cada Concesionario de Televisión Radiodifundida en el país, los cuales serán y se considerarán en el orden siguiente: la antigüedad, las coberturas del Canal de Programación partiendo de nacionales, regionales y</p>



		<p>locales, tomando en cuenta para ello la identidad del Canal de Programación.</p> <p>Cada número de canal virtual principal incluyendo sus números secundarios sólo podrá ser asignado a un Concesionario."</p>
Segundo	Art. 8	<p>Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Una vez culminado el proceso de asignación de Canales Virtuales, el Instituto publicará en su sitio electrónico el listado de estos, así como de aquellos disponibles a nivel nacional, regional y local.</p> <p>El Instituto llevará a cabo una campaña de difusión e información sobre los Canales Virtuales asignados y la programación que corresponde a cada uno durante un periodo de 60 días hábiles posteriores a la asignación.</p>
Tercero	Art. 9	<p>Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"En caso de que se traslapen las Zonas de Cobertura de dos o más Concesionarios de Televisión Radiodifundida que tengan asignado el mismo Canal Virtual, el Instituto se lo asignará al Concesionario de Televisión Radiodifundida de mayor antigüedad.</p> <p>Cada número de Canal Virtual principal incluyendo sus números secundarios sólo podrá ser asignado a un Concesionario, salvo convenio expreso entre Concesionarios.</p> <p>Para el caso del párrafo anterior, los Concesionarios de Televisión Radiodifundida podrán acordar los términos y condiciones para la utilización del Canal Virtual de referencia, situación que de llegar a un acuerdo deberá ser informada al Instituto presentando la documentación fehaciente de dicho hecho, para efecto de realizar las modificaciones de asignación correspondiente.</p>

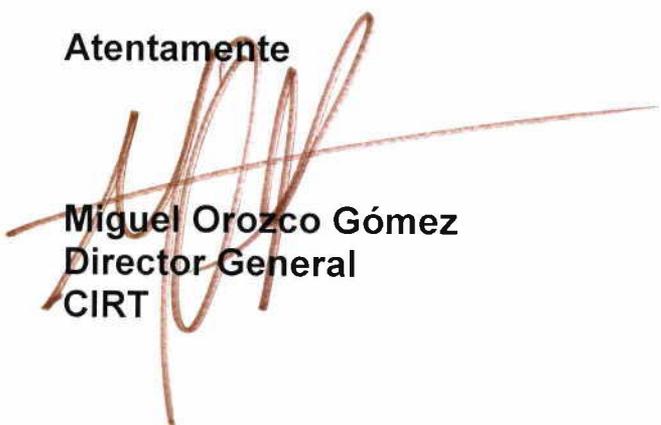


	Los concesionarios más antiguos tienen derecho a que se les asigne un canal virtual con preferencia a otros."
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	
Transitorios	Comentario y aportaciones
segundo	Sugerimos modificar la redacción para quedar como sigue: "Segundo.- El Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales llevará a cabo el procedimiento de asignación de Canales Virtuales a todos y cada uno de los Concesionarios de Televisión Radiodifundida en el país dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo señalado en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos."

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos sobre **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA."**

Único. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente


Miguel Orozco Gómez
Director General
CIRT